

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.



de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 31 de Diciembre)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

1214

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Vista frecuencia con que los Ayuntamientos establecen como base de sus presupuestos el arbitrio de peaje y rodaje y desnaturalizan el de pesas y medidas, contrariando la regla 3.ª del artículo 139 de la ley Municipal y el artículo 15 de la ley de 12 de Junio de 1911, prevengo á V. S. tenga muy presente las citadas disposiciones, á los efectos de no prestar aprobación á los acuerdos que las infrinjan; deberá V. S. dar publicidad á esta circular en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los Ayuntamientos.»

Lo que se hace público por la presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 31 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 3 de Junio del año anterior se creó la Escuela General de Telegrafía, primer Centro docente que con medios apropiados debía realizar la preparación del personal de Telégrafos en la técnica de su profesión, quedando satisfecha aspiración tan sentida para el mejoramiento de los servicios de Telecomunicación.

El bien meditado plan de enseñanza consignado en dicha disposición y en el Reglamento de 23 de Agosto del mismo año para su ejecución, si bien respondía á las necesidades que se dejaban sentir en aquella fecha, no las satisface actualmente á pesar del poco tiempo transcurrido; de ahí la necesidad de modificarlos, de suerte que, ajustándose á las principales líneas trazadas en aquel plan, se incluyan algunas modificaciones relacionadas con la transformación que han sufrido los servicios, sin dejar de atender al natural progreso y desarrollo de los mismos en lo futuro.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de 14 de Junio de 1909, la red telegráfica española ha adquirido gran incremento en estos últimos años, y la previsión de la citada Ley no pudo olvidar que, como consecuencia de esto, debía ser autorizados los Gobiernos para rebajar las tarifas que regían el servicio telegráfico, teniendo presente otra ley económica que previene que las líneas deben ser explotadas con arreglo á su capacidad. Atendiendo á estos preceptos y á superiores demandas de la opinión pública, el Gobierno de S. M., por Real decreto de 2 de Enero último, dispuso la modificación de las tarifas. A la

índole de esta reforma tenía que responder una mayor imposición de telegramas que ha resultado en progresión geométrica con relación á la disminución de precios.

Pero paralelamente al aumento de servicio tiene que ir el de los medios de cursarlo, y si bien hasta hace poco el sistema Morse llenaba las necesidades de gran parte de nuestra red, después ha sido indispensable ir sustituyendo dicho sistema por el Hughes, y luego éste por el Baudot, con la previsión de nuevas disposiciones y aparatos de mayor rendimiento.

Ahora bien, como á medida que estos aparatos se perfeccionan, sus complicaciones mecánicas aumentan, si antes para servir un Morse nos bastaban empleados de una modesta suficiencia, no acontece lo mismo con los Oficiales que han de utilizar estos otros sistemas. En confirmación de esto, la Inspección del Cuerpo viene manifestando la necesidad que se deja sentir de Centros de instrucción para el personal como consecuencia de deficiencias observadas en el servicio.

Si esto ocurre en el primer período de la rebaja de tarifas, ¿qué sucederá á medida que adquiera sus naturales proporciones?

Esto demuestra que el funcionario de Telégrafos si necesita del entendido concurso de la electricidad, no lo precisa menos el de las prácticas mecánicas, no tan sólo para los efectos de un mejor servicio, sino en lo que respecta también á la conservación de los aparatos.

Aceptada, por tanto, la conveniencia de introducir en el Reglamento de la Escuela indispensables reformas encaminadas á subsanar las anotadas deficiencias, los futuros Oficiales de Telégrafos se ejercitarán en prácticas manuales, no circunscribiendo la selección de los candidatos para el ingreso en la Escuela única-

mente á sus aptitudes para las ciencias exactas, sino también para las físicas y químicas, base de su carrera, que habrán de proseguir en la misma durante un período de ocho meses ejercitándose constantemente en labor mecánica y trabajos gráficos. Con esto se logrará que á la salida de la Escuela hayan adquirido los alumnos la instrucción que antes correspondía á la especialidad de los actuales Oficiales mecánicos. A su vez, también estos últimos, mediante enseñanzas apropiadas que se crean, aumentarán su instrucción peculiar. De esta suerte los Oficiales mecánicos serán sólo indispensables en aquellas estaciones cuya importancia lo exija por la diversidad y número de sus aparatos.

Al propio tiempo y con objeto de estimular al personal, se ha procurado dignificar aquellos cargos en los cuales el trabajo manual tiene suma importancia; y al efecto se eleva á la categoría de Profesores de la Escuela á los que ejerciendo esta misión la desempeñaban como empleos secundarios. Así el cargo de Instructor de prácticas de aparatos pasa á ser Profesor de manipulación, dándole toda la importancia que requiere.

En cuanto á la práctica de construcciones mecánicas, ante el temor de no hallar ahora en el Cuerpo personal apropiado para esta enseñanza, se autoriza—de un modo transitorio—á los mecánicos de la industria privada, para tomar parte en los concursos al Profesorado de esta rama de conocimientos.

Se crea un curso complementario, donde los Oficiales alumnos puedan familiarizarse con el uso é instalación de toda clase de motores; llegando al dominio de los más altos problemas de la telegrafía sin hilos é instruyéndose también en la práctica del estable-

cimiento de grandes Estaciones.

Se respetan con ligeras modificaciones las enseñanzas científicas establecidas en el Reglamento vigente, así como todas aquellas disposiciones que no se hacen incompatibles con el nuevo régimen.

Se dictan reglas á que ha de sujetar sus estudios el personal Auxiliar, tanto masculino como femenino, se crean Secciones donde el personal pueda instruirse en aquellos conocimientos que fuera de la Escuela le sería difícil adquirir, y, en suma, se acumulan en la misma todos los elementos necesarios para la formación de empleados de todas clases, y cuyos servicios en los distintos órdenes integran la Administración telegráfica, puesto que la enseñanza ha de abarcar desde las prácticas de caligrafía hasta la creación de estudios complementarios, una vez terminados los de ampliación.

Con estos elementos y estas disposiciones no duda el Ministro que suscribe que la explotación del servicio teleográfico de España alcanzará las perfecciones y desenvolvimientos á que han llegado las grandes Administraciones europeas, teniendo, en su consecuencia, el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Madrid, 24 de Diciembre de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con Mi Consejo de Ministros, y oído el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela oficial de Telegrafía tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos y personal auxiliar para los servicios de Telecomunicación.

2.º Dar enseñanzas de ampliación.

Art. 2.º El Profesorado procederá del Cuerpo de Telégrafos.

Habrán dos clases de alumnos: los oficiales y los libres.

Son alumnos oficiales aquellos cuya asistencia á las enseñanzas de la Escuela es indispensable para poder aprobar curso.

Son alumnos libres los que no tienen obligación de cursar en la Escuela las asignaturas cuyos conocimientos deberán probar ante los Tribunales de la misma.

CAPÍTULO II

ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Art. 3.º Las enseñanzas se agrupan en dos Divisiones:

La primera comprende estudios elementales, y superiores la segunda.

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

Primera Sección: Oficiales del Cuerpo.

Segunda ídem: Oficiales mecánicos.

Tercera ídem: Personal auxiliar.

Cuarta ídem: Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

Primera Sección: Estudios de ampliación.

Segunda ídem: Estudios complementarios de telegrafía sin hilos.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 4.º El ingreso será por oposición.

Para tomar parte en la oposición, se exigen las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.

3.ª Acreditar buena conducta.

4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.ª Tener aprobado en esta Escuela en una misma convocatoria los ejercicios siguientes:

Caligrafía.
Español: escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción.
Geografía general y especial telegráfica.

Elementos de Aritmética y de Geometría.

La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 5.º La oposición convocada por la Dirección General versará sobre el conjunto de las asignaturas siguientes:

1.º Elementos de Álgebra y Trigonometría.

2.º Idem de Física y Química.

3.º Dibujo lineal.

Art. 6.º La instancia dirigida al Director general en solicitud de examen ú oposición, se entregará en la Secretaría de la Escuela; á la de oposición acompañarán la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y declaración firmada por el interesado de no estar separado de cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 7.º Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar que será el alfabético de sus apellidos.

Art. 8.º El reconocimiento facultativo de la aptitud física del candidato, será anterior á los ejercicios de oposición y lo efectuará en el local de la Escuela el Médico que designe la Dirección General.

Primera división.—Estudios elementales.

CAPÍTULO IV

FORMACIÓN DE OFICIALES DEL CUERPO

Art. 9.º El ingreso en la Escuela de los alumnos con plaza tendrá lugar inmediatamente después de terminada la oposición.

Art. 10. La duración del curso para el ingreso en el Cuerpo será de ocho meses, y comprenderá:

Manipulación de aparatos.

Electricidad aplicada.

Telecomunicación.

Legislación del Cuerpo de Telégrafos y prácticas de procedimientos administrativos.

Redacción en francés de documentos de servicio.

Prácticas de taller.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN DE OFICIALES MECÁNICOS

Art. 11. El ingreso en la Sección segunda será por oposición entre los Oficiales del Cuerpo que lleven por lo menos dos años de servicio de aparatos.

Art. 12. La instancia de solicitud de oposición dirigida al Director general se remitirá por conducto del Jefe respectivo con informe acerca de la aptitud, celo y servicios del candidato.

Art. 13. La oposición oportunamente convocada consistirá en un trabajo de ajuste y montaje de los aparatos Morse, Hughes y Baudot.

Art. 14. La duración de la en-

señanza en la Escuela será de un año, y comprenderá:

Mecánica práctica.

Estudio completo de los sistemas y aparatos de telegrafía, telefonía y radiotelegrafía.

Aparatos: Montaje. Determinación y remedio de averías.

Instalación de estaciones.

Dibujo aplicado.

Prácticas de construcciones mecánicas.

Art. 15. Al alumno aprobado se le dará el título de Oficial mecánico.

CAPÍTULO VI

PERSONAL AUXILIAR

Art. 16. Este personal comprende:

Auxiliares femeninos, Auxiliares de oficinas, Auxiliares mecánicos.

Art. 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

1.ª Ser de nacionalidad española.

2.ª Haber cumplido quince años y no exceder de veintiséis el último día del año en que se publique la convocatoria.

3.ª Acreditar buena conducta.

4.ª No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, á quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición, se acompañará á la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 19. Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 20. El personal femenino acreditará su aptitud física por medio de certificación facultativa, y el masculino será reconocido previamente por el Médico que designe la Dirección General.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Debiendo verificarse el día 15 de Enero próximo por las Cámaras de Comercio la elección de

dos Vocales del Consejo Superior de Fomento, y dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1912 que en las provincias donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombren cada una un Vocal de los dos correspondientes á los Consejos provinciales, á fin de que las Cámaras de Industria tengan representación en el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del citado Consejo, ha tenido á bien disponer que los dos Vocales del Consejo Superior de Fomento á que se refiere la Real orden de 16 del actual, sean elegidos uno por las Cámaras de Comercio y otro por las de Industria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señores Presidente del Consejo Superior de Fomento y Gobernadores civiles de las provincias de...

Gaceta del 29 de Diciembre).

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contribuciones

ANUNCIO DE SUBASTA

1208

A las doce horas del día 30 de Enero próximo, tendrá lugar en la Dirección General de Contribuciones, la subasta pública para contratar el servicio de transportes desde la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ó de este Centro, á las Administraciones de Contribuciones de las provincias Islas Baleares, y las de Canarias hasta Cádiz, de las cédulas personales y recibos para el cobro de las contribuciones é impuestos, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 15 de Diciembre de 1914 que estará de manifiesto todos los días laborables y durante las horas de oficina en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en la portería de la Dirección General de Contribuciones.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.^a y ajustarse al modelo que se inserta á continuación del pliego de condiciones.

Madrid, 29 de Diciembre de 1914.—El Director general.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1205

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 18 de Agosto último, y que como sobrantes han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el BOLETÍN OFICIAL número 196, correspondiente al día 2 de Septiembre último.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Pts. Cs.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUNO	MAYOR				
Arnedo	Bergasillas	Valdamer	500	25				462 50	Enero 30, á las 9 de la mañana	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, mas las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1908 y las propuestas para el presente plan.
—	Carbonera	Valle Rutajo	700	100	7			896	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Enciso	Mingones	300					225	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Id	Monte Abajo	800	200				1300	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	
—	Herce	Valdemartín	300					225	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Préjano	Estepal	400	150				360	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Id (Navalsaz)	Id	500					75	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	
Calahorra	Autol	Yerga	1000	500	10			2780	Idem 30, á las 9 de la id.	
Cervera	Cornago (Igea)	Dehesa Gil de Puerto	250	37				315 25	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Id (Id)	Vallaroso	500	50				550	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	
Logroño	Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	70		60		627 50	Idem 30, á las 9 de la id.	
—	Id (Fuenmayor)	Id	350	70		60		627 50	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	
—	Id (Hornos)	Id	300	100	25	50		850	Idem 30, á las 10 de la id.	
Nájera	Castroviejo	Espinar, Serradero y Moncalvillo	2000	160	150	100		2210	Idem 30, á las 9 de la id.	

Logroño, 29 de Diciembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

JUNTAS MUNICIPALES
DEL
Censo Electoral

En cumplimiento y á los efectos del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones sobre la materia, han sido designados, en los pueblos que á continuación se expresan, los locales que se indican, en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar durante el año de 1915.

Badarán—Sección única: La Sala Escuela pública de niños, sita en la calle de San Roque, número 1.

Enciso.—Sección única: Escuela nacional de niñas de esta villa.

Fuenmayor.—Primer Distrito de Poniente.—Sección única: Escuela de niñas á cargo de Doña Evarista Bielsa.

Segundo Distrito de Oriente.—Sección única: Escuela de niños de D. Decoroso Villar.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
ALBERITE

1213

Don Marcial Menchaca Moreda, Alcalde constitucional de Alberite.

Por el presente hago saber: Que reunido el Ayuntamiento y asociados con fecha veintinueve del presente, en Junta municipal y para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año de 1915, ha acordado por unanimidad establecer la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre la tarifa 2.^a de consumos recargando la paja y la leña con un céntimo en cada kilogramo, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, donde podrán examinarlo cuantas personas gusten.

ESPECIES	UNIDADES	NÚMERO de unidades que se consume	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja.	Kilogramo	200000	05	00	01	2000	00	3423 60
		142360	04	00	01	3423 60	00	
Leña.	Idem							
		TOTAL.						

Alberite, 29 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

LAGUNILLA 1209

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1913, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente, formulando las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Lagunilla, 28 de Diciembre de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Ruiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

1187

Don Isidoro Lozano Hernández, Juez municipal de esta villa de Matute.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil instados en este Juzgado por D. Julio Merino Medrano, Procurador, á nombre de D. Jacinto y D. Angel Pérez Sancha, contra la herencia yacente de D.^a Agueda Marca Torrecilla, vecina que fué de Huércanos, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas é intereses legales y costas, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. «En la villa de Matute á diez y seis de Diciembre de mil novecientos catorce, el señor Juez municipal D. Isidoro Lozano Hernández, en unión de los señores Adjuntos D. Bartolomé Cerezo Sáez y D. Eusebio Corral Torres, habiendo visto el precedente juicio.

Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á la herencia yacente de D.^a Agueda Marca Torrecilla, vecina que fué de Huércanos, que ha sido declarada en rebeldía, á que pague á D. Julio Merino Medrano, representante de D. Jacinto y D. Angel Pérez Sancha, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas que la D.^a Agueda era en deberle, más los intereses legales desde que se entabló esta acción. Así por esta nuestra sentencia que será notificada en estrados de este Juzgado por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del mismo y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Lozano.—Bartolomé Cerezo.—Eusebio Sáez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública el Tribunal, doy fe.»

Dado en Matute á veintitres de Diciembre de mil novecientos catorce. = Isidoro Lozano. = El Secretario, José M. de Setién.

Instituto Geográfico y Estadístico

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Noviembre

Estadística del Movimiento natural de la Población
CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)...	2
2 Tifo exantemático (2)...	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)...	»
4 Viruela (5)...	»
5 Sarampión (6)...	4
6 Escarlatina (7)...	2
7 Coqueluche (8)...	2
8 Difteria y Crup (9)...	1
9 Gripe (10)...	4
10 Cólera asiático (12)...	»
11 Cólera nostras (13)...	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)...	6
14 Tuberculosis de las meninges (30)...	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)...	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)...	13
17 Meningitis simple (61)...	18
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)...	21
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)...	23
20 Bronquitis aguda (89)...	24
21 Bronquitis crónica (90)...	11
22 Neumonía (92)...	10
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)...	20
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)...	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)...	12
26 Apendicitis y Tifitis (108)...	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)...	2
28 Cirrosis del hígado (113)...	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)...	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)...	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)...	3
32 Otras accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)...	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)...	12
34 Senilidad (154)...	12
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)...	5
36 Suicidios (155 á 163)...	1
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)...	66
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)...	10
TOTAL ...	309

Logroño, 29 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, **Heracleo García**.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1914 Mes de Noviembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población... 187.888

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto.	Nacimientos (1)	550
	Defunciones (2)	309
	Matrimonios...	92
Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2'93
	Mortalidad (4)	1'64
	Nupcialidad....	0'49

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos...	Varones...	295
	Hembras...	255
Vivos...	Legítimos...	539
	Ilegítimos...	6
	Expósitos...	5
	TOTAL ...	550
Muertos...	Legítimos...	8
	Ilegítimos...	1
	Expósitos...	»
	TOTAL ...	9

NÚMERO DE FALLECIDOS (5)

Varones	152
Hembras	157
Menores de 5 años...	99
De 5 y más años...	210
En hospitales y casas de salud...	17
En otros establecimientos benéficos...	5

Logroño, 29 de Diciembre de 1914.—El Jefe de Estadística, **Heracleo García**.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.